

Oficio No. DE-06- 1484

Quito, 21 AGO 2006

Señor  
Hernán Flores E.  
**GERENTE GENERAL  
HIDROABANICO**  
Ciudad

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el CONEELEC fue acreditado por el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, mediante Resolución No. 173, publicada en el Registro Oficial No. 552, de 28 de marzo de 2005, condición que le faculta a emitir Licencias Ambientales, a partir de esa fecha, en los términos señalados en la precitada Resolución.

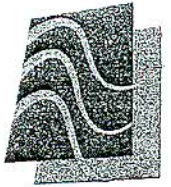
Por lo expuesto y en atención a su comunicaciones de 16 de mayo, 19 de junio y 04 de agosto de 2006, el CONEELEC otorga la Licencia Ambiental solicitada, para la construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico, a ubicarse en el cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, cuyo texto se adjunta para su información y fines consiguientes, Licencia Ambiental No. 005/06, que es suscrita por el Director Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 6 de julio de 2005.

Atentamente,

Ing. Javier Astudillo F.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexo: Lo indicado

C.F.  
22-A60-2006



**LICENCIA AMBIENTAL No. 005/06**

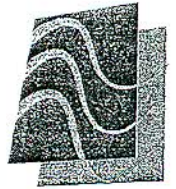
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad*, que desarrollará la Empresa *HIDROABANICO S.A.*, representada legalmente por su *Gerente General, Hernán Flores E.*, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *HIDROABANICO S.A.* se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico*.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las Auditorías Ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto *Abanico*, durante la construcción y operación del mismo.



La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 17 AGO 2006

Ing. Javier Astudillo Farah  
**Director Ejecutivo**  
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC



Ing. Javier Astudillo Farah

## DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las Licencias Ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir Licencias Ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, HIDROABANICO S.A., interesada en desarrollar el Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD; ✓

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado por el interesado; mediante Oficio No. DE-06-0659 de 5 de abril de 2006, APRUEBA dicho EIAD; y,

Que, mediante Comunicaciones *s/n de 16 de mayo, 19 de junio y 4 de agosto de 2006*, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado *los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos* ✓



realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de *ampliación de la generación*, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005.

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. UA-06-296, de 15 de agosto de 2006, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto de *Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad*.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No.149/05 de 6 de julio de 2005;

**Resuelve:**

Art.1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 005/06, para la construcción y operación del Proyecto de *Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico*, a ubicarse en el cantón *Morona*, provincia de *Morona Santiago*, solicitada por la Empresa *HIDROABANICO S.A.*

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 17 AGO 2006

Ing. Javier Astudillo Farah  
**Director Ejecutivo**  
**Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC**